
RESOLUCIÓN

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver, en **sesión de 29 de octubre del presente año**, la contradicción de tesis 57/2008-PS, determinó los siguientes criterios.

Primer criterio:

Para que se actualice la violencia física como medio específico de comisión en el delito de violación, es necesario que el sujeto activo realice un acto o serie de actos, ya sea a través del uso de su propia fuerza física, o a través de cualquier otro medio físico que, aplicando o suministrando al sujeto pasivo, tenga como consecuencia anular o neutralizar su posible resistencia, ello con la finalidad de cometer la conducta reprochada.

Lo anterior implica que el sujeto activo es quien debe ejercer la violencia física en el pasivo, ya sea por sí o por una tercera persona con la que coparte su propósito delictivo y la misma debe ser desplegada con el propósito de anular o vencer su resistencia.

Así, las posibilidades para que se actualice la violencia física son: 1) que el sujeto activo haga uso de su propio cuerpo o 2) que haga uso de un medio físico distinto, ello a fin de anular o vencer la resistencia del sujeto pasivo y pueda concretar la conducta penada.

En este sentido, es importante destacar que la imposibilidad de oponer resistencia es una circunstancia de hecho generada por los actos llevados a cabo por el sujeto activo y que es irrelevante que use un mínimo de fuerza toda vez que el resultado que produce es el mismo, por la misma razón es irrelevante que el sujeto pasivo esté consciente de los actos violentos que el sujeto activo está realizando.

Segundo criterio:

La violencia física como medio para la comisión específica del delito de violación, se actualiza cuando el sujeto activo suministra un agente químico o biológico (medicamento o droga) al pasivo con la finalidad de anular o vencer su resistencia (Legislaciones penales de los Estados de Puebla y Durango)

Los ministros remarcaron que la actualización de esta "violencia física" debe acreditarse plenamente, por lo que tiene que probarse que el sujeto activo realizó estos actos, esto es, que le suministró al sujeto pasivo un agente químico o biológico, que éste fue la causa de la neutralización de la resistencia del sujeto pasivo y que ello se llevó a cabo a fin de cometer la conducta tipificada, esto es la violación en cualquiera de sus modalidades.

RESOLUCIÓN

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que tratándose de derechos del niño, procede la suplencia de la queja deficiente, cuando es ofendido o víctima de un delito, aun cuando el recurso de revisión lo haya interpuesto el Ministerio Público de la Federación.

Lo anterior se determinó en **sesión de 29 de octubre del año en curso**, al negar los amparos 645/2008 y 646/2008, a dos quejosos que se les giró orden de aprehensión por el delito equiparado a la violación a un menor de edad del Estado de Oaxaca.

Mediante la resolución anterior, la Primera Sala deja en claro que cuando la víctima del delito es un menor de edad, que tiene un amplio estatuto de protección sustentado en las garantías que la constitución consagra a su favor, así como la normatividad internacional respectiva, suple en toda su amplitud posible la queja deficiente, independientemente de quienes promuevan en su nombre o, incluso cuando sin ser parte pudieran resultar afectados por la resolución que se dicte.

A grado tal que no es determinante el carácter de quienes promovieron el juicio de amparo, como serían a los que se les atribuye el ilícito penal, o bien, de quien interpuso el recurso de revisión en contra de una sentencia dictada en la audiencia constitucional de un juez de Distrito, que afecta al menor de edad, pudiéndolo ser el Ministerio Público de la Federación, quien no combate debidamente dicha determinación, pues en este caso, la sociedad y el Estado tienen interés en que los derechos fundamentales y garantías individuales de los mencionados menores, queden protegidos supliendo la deficiencia de la queja de los agravios que en forma incorrecta fueron formulados por la Representación Social de la Federación.

Finalmente, los ministros enfatizaron que dado que en el presente asunto la víctima del delito es un menor de edad, todos los órganos jurisdiccionales, autoridades e instituciones que tengan que intervenir a lo largo del procedimiento penal respectivo, deberán observar los derechos fundamentales y garantías individuales con los que cuenta dicho menor de edad, que se encuentran contemplados en la Carta Magna, en las leyes secundarias que de ella emanan, así como en los instrumentos internacionales celebrados por nuestro país; deben velar, en todo momento, por el interés superior del niño.
